

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210048900
AUTO # 875**

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el alimentario JOSE ALEJANDRO SANTA SIERRA, ya es mayor de edad, tal como consta en el registro civil de nacimiento obrante en el expediente, pues nació el día 27 de marzo de 2006. De ahí que deba adoptarse la determinación de vincularlo como parte, para que sea el quien como alimentario manifieste si es su interés continuar con la ejecución a través de gestor judicial.

De otra parte, habrá de requerir a las partes para que efectúen las gestiones pertinentes para obtener el cumplimiento del numeral 3º del auto 13 de enero 11 de 2024, por ende, se hace necesario exhortar a la interesada para que haga lo pertinente y evitar así la paralización del proceso. (Artículo 42 del C.G.P.).

Como consecuencia de lo anterior habrá de abstenerse de cancelar títulos hasta tanto no den cumplimiento al punto anterior.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **Vincular** a JOSE ALEJANDRO SANTA SIERRA, como parte, para que en el término de tres (3) días manifiesten si es su interés continuar con la ejecución como demandantes dentro del presente proceso, tomándolo en el estado que se encuentra **a través de apoderado judicial**. Librese el telegrama correspondiente.
2. **Requerir** a las partes para que efectúen las gestiones pertinentes para obtener el cumplimiento del numeral 3º del auto 13 de enero 11 de 2024, por ende, se hace necesario exhortar a la interesada para que haga lo pertinente y evitar así la paralización del proceso. (Artículo 42 del C.G.P.).
3. Si existiesen depósitos judiciales, **Abstenerse** de pagar títulos a partir de la fecha y hasta tanto no den cumplimiento al punto anterior.
4. **Advertir** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a la contra parte y a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ